



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

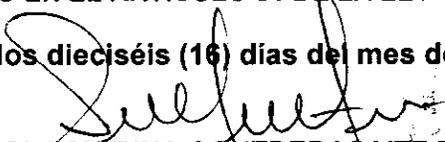
Que mediante auto calendado nueve (9) de Diciembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00284-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores CLARA ISABEL ASCANIO GOMEZ identificada con C.C. N° 27.613.728 de Abrego (N.S.), y sus hijos EVER RANGEL ASCANIO, identificado con C.C. N° 1.090.374.883 de Cúcuta (N.S.), OMAIDA PACHECO ASCANIO, identificada con C.C. No. 27.592.688 expedida en Cúcuta (N.S.) y CESAR AUGUSTO ASCANIO GOMEZ, identificado con C.C. N° 88.264.440 de Cúcuta (N.S.) en calidad de poseedores al momento del desplazamiento, respecto del predio urbano ubicado en la calle 2 No. 10-10 Barrio La Perla del Municipio de Tibú, identificado con número predial 54-810-01-01-0032-0015-001 con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-83566 sobre las mejoras registradas, y número de matrícula 260-257306 sobre el área de terreno de propiedad del Municipio de Tibú; cuya cabida superficial según Informe Técnico Predial es de 100 m<sup>2</sup> y se singulariza por los siguientes linderos: NORTE: Del punto 3 al punto 2 en línea recta, en una longitud de 8 mts. En dirección Nororiente colinda con Ana del Socorro Santiago de Jaime. SUR: Del punto 1 al punto 0 en línea recta, en una longitud de 9,5 mts. En dirección Suroccidente colinda con la calle 2. ORIENTE: Partiendo del punto 2 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 12 mts. En dirección Sur Oriente colinda con Suldy María González Carrascal. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 0 al punto 3 en línea recta, en una longitud de 11 mts. En dirección Noroccidente colinda con María Elena Remolina Torrado.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5741137 Ext 116  
Correo Electrónico: [jctoersr02cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersr02cuc@notificacionesrj.gov.co)